

Reforma Laboral

Luisa María Alcalde Luján
Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Antecedentes

1. Reforma Constitucional en materia de Justicia Laboral

24 de febrero de 2017

Artículo 123, Apartado A, fracción XX

- Se crean Tribunales Laborales (locales y federales) como nueva autoridad responsable de la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones. Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- Se crea una instancia de conciliación prejudicial (federal y local) con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Dicha instancia también será responsable de los registros de sindicatos y contratos colectivos.

Artículo 123, Apartado A, fracción XXII Bis

- Se establece que los procedimientos para asegurar la libertad de negociación colectiva deben garantizar la representatividad de las organizaciones sindicales y la certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.
- Se establece un mecanismo de consulta a los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes.

Antecedentes

2. Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva

- ✓ Es uno de los Convenios Fundamentales de la OIT.
 - ✓ Entró en vigor el 18 de julio de 1951.
 - ✓ Fue ratificado por México el 20 de septiembre de 2018.
-
- Establece la plena libertad de negociación colectiva y la eliminación de sanciones a los trabajadores por el hecho de pertenecer, no pertenecer o dejar de pertenecer a un sindicato.
 - Establece la obligación del Estado de garantizar la independencia de las asociaciones sindicales y que estén libres de injerencias, así como evitar que estén dominadas por un empleador o una organización de empleadores, en todo lo concerniente a su formación, funcionamiento y administración.

Antecedentes

3. Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

- ✓ Fue firmado por las Partes el 30 de noviembre de 2018.
- ✓ Incluye un Capítulo Laboral (Capítulo 23), así como un Anexo Laboral (Anexo 23-A)

El Anexo 23-A del T-MEC establece obligaciones específicas para México en materia laboral, entre las que se encuentran:

- Establecer en las leyes laborales el derecho de libertad sindical y negociación colectiva.
- Establecer un sistema efectivo para verificar que las elecciones de líderes sindicales, así como el registro de contratos colectivos, se realicen a través del voto personal, libre y secreto.
- Establecer que los conflictos laborales sobre representación sean dirimidos por Tribunales Laborales mediante el voto personal, libre y secreto (recuento).
- Establecer una autoridad independiente encargada de la conciliación y el registro de los contratos colectivos.
- Establecer que los contratos colectivos y estatutos sindicales sean accesibles y abiertos para consulta de cualquier persona a través de un sitio web centralizado.

Legislación secundaria

en materia de justicia laboral y negociación colectiva

Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA

22 de diciembre de 2018 y 6 de enero de 2019

- Producto de un amplio proceso de participación de organizaciones sindicales y empresariales, académicos, abogados laboristas y autoridades del Poder Judicial.
- Entre sus **principales objetivos** se encuentran los siguientes:
 - ✓ **Democracia en el trabajo**: Elección de dirigentes sindicales a través del voto personal, libre y secreto de los trabajadores.
 - ✓ **Contratos colectivos genuinos**: Incidencia de los trabajadores en las negociaciones colectivas a través de la elección de comisiones negociadoras y pliegos petitorios.
 - ✓ **Creación de un órgano autónomo para la conciliación y el registro de sindicatos y contratos colectivos**
 - ✓ **Justicia laboral**: Sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por Tribunales Laborales adscritos al Poder Judicial.
 - ✓ **Eliminación de la extorsión por sindicatos fantasma**: Requisito de acreditación de representatividad para solicitar celebración o revisión de contratos colectivos.

Contenido de la iniciativa

1. Democracia sindical y libertad de negociación colectiva

- a) **Reconocimiento de principios laborales internacionales:** Se reconoce explícitamente el derecho de libertad sindical, de libre sindicación y la protección contra actos de injerencia, conforme a los parámetros de los Convenios 87 y 98 de la OIT.
- b) **Elección de directivas sindicales:** Se establece que los procedimientos de elección de directivas y secciones sindicales deberán salvaguardar el ejercicio del voto personal, libre y secreto, así como la igualdad de género. Asimismo, se señala que el período de duración de las directivas no podrá ser indefinido.
- c) **Registro de sindicatos:** Se establece que para el registro de un sindicato, se deberán presentar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral los documentos que acrediten que el sindicato existe y que cuenta con un padrón actualizado de miembros.
- d) **Negociación y revisión de contratos colectivos:** Se establece el requisito de representatividad a través del voto personal, libre y secreto para la elección de comisiones negociadoras y pliegos petitorios. Asimismo, se prevé la revisión de todos los contratos colectivos en un plazo no mayor a 4 años posteriores a la entrada en vigor de la legislación.
- e) **Rendición de cuentas:** Se establecen mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de las cuotas y las finanzas sindicales, así como en los registros de sindicatos y contratos colectivos, mediante la publicación en los sitios de internet de la autoridad registral de todos los documentos relativos a un sindicato.

Contenido de la iniciativa

2. Justicia Laboral (principios)

- a) **Etapas de conciliación:** Se establece una instancia prejudicial obligatoria de conciliación que se llevará ante funcionarios conciliadores especialistas en solución de conflictos y mediación, permitiendo que sólo lleguen a tribunales los casos en donde sea imposible un arreglo conciliatorio.
- b) **Creación de Tribunales Laborales:** La justicia laboral será impartida por órganos del Poder Judicial, tanto en el ámbito federal como en el local, que concentrarán su atención en las tareas jurisdiccionales. De esta forma se abandona el esquema tripartito en la resolución de conflictos laborales con el fin de mantener los propósitos de celeridad que exige un procedimiento de naturaleza preponderantemente oral.
- c) **Principios procesales laborales:** En la estructura de los nuevos juicios laborales se establecen los principios de oralidad, inmediación, continuidad, concentración y publicidad. Asimismo, se dota al juez de mecanismos de control y rectoría para una mejor conducción del juicio.
- d) **Modernización tecnológica:** Se establece que los tribunales deberán contar con las aplicaciones tecnológicas actuales para su registro, así como de medios electrónicos para la comunicación entre autoridades, a fin de agilizar la tramitación de exhortos y otras diligencias. Asimismo, se crea un buzón electrónico para que las Partes reciban notificaciones ordinarias durante el procedimiento.

Contenido de la iniciativa

2. Justicia Laboral (procedimiento ordinario)

- a) **Presentación de pruebas:** Se establece que las pruebas deben ofrecerse y acompañarse desde el escrito de demanda y el de contestación a ésta.
- b) **Prueba pericial:** Se establece que el Tribunal deberá designar un perito o peritos oficiales, evitando con ello que las partes tengan que presentarlos.
- c) **Prueba confesional:** Se establece que tanto el Juez como las partes podrán interrogar libremente a quienes comparezcan al juicio, mediante preguntas abiertas, acotadas a la *litis*, que lo conduzcan a la verdad.
- d) **Prueba testimonial:** Se fijan reglas precisas que establecen la forma y razones por las que puede ser objetada una pregunta, privilegiando con ello el principio de concentración y la utilidad de dicha prueba como elemento para que el Juez acceda a la verdad de los hechos.

Contenido de la iniciativa

3. Órgano autónomo en materia de conciliación y registro

- a) **Se crea el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL).** Tendrá plena autonomía de decisión y de gestión y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
- b) **El CFCRL no tendrá composición tripartita.** Su titular será un Director(a) General designado por la Cámara de Senadores de entre una terna propuesta por el Presidente de la República; y su Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y los o las de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Presidente del INEGI, el del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como del Instituto Nacional Electoral.
- c) **El CFCRL tendrá facultades para:** registrar sindicatos, contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, verificando que cumplan con los requisitos legales; conciliar los conflictos obrero-patronales; y garantizar la publicidad de los registros, contratos colectivos y demás expedientes sindicales que obren en su poder.

Contenido de la iniciativa

4. Perspectiva de género

- a) En el ámbito de las definiciones fundamentales de la Ley Federal del Trabajo, se prescribe que es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia.
- b) Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria las trabajadoras víctimas de discriminación por embarazo, así como cuando se trate de víctimas de trata laboral.
- c) Se previene expresamente que, en los estatutos de los sindicatos, deberá establecerse que la integración de las directivas sindicales se conformará proporcionalmente por razón de género.